



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 04 ABR. 2024

VISTO: el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 19 de marzo de 2024 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;-----

RESULTANDO: I) que la suscripción del mencionado documento tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

II) que para la ejecución del referido Convenio el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, transferirá a la Corporación Nacional para el Desarrollo la suma de hasta \$ 300:000.000 (pesos uruguayos trescientos millones), suma que podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio, y asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados;-----

III) que la Corporación Nacional para el Desarrollo elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/2012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;-----

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 601/2024, de 6 de marzo de

2024, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1º del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase en todas sus partes, el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 19 de marzo de 2024 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, el que tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

2º.- Autorízase la inversión de la suma de hasta \$ 300:000.000 (pesos uruguayos trescientos millones), ajustándose la misma a lo establecido en la Cláusula “Tercero: Fondos Administrados y Personas Autorizadas” del Convenio de Cooperación suscrito con fecha 19 de marzo de 2024 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.-----

Dicha suma será aportada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y será atendida con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 Rentas Generales.-----

3º.- Establécese que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas será el responsable de controlar el cumplimiento de lo establecido en los literales d), e),



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

f) y g) de la Cláusula “Cuarto: Criterios y Procedimientos” del Convenio de Cooperación suscrito con fecha 19 de marzo de 2024 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo -----

4°.- Comuníquese y remítase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

LACALLE POU LUIS

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 19 de MARZO de 2024, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante **MTOP**), con RUT 212226480018, con domicilio en la calle Rincón 561 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Sr. José Luis Falero en su carácter de Ministro; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el "Convenio").

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. MTOP es el responsable de diseñar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Transporte en todas sus modalidades, actuando en coordinación con las empresas públicas, los gobiernos departamentales y con otras organizaciones estatales y privadas. Planifica y desarrolla la infraestructura necesaria adecuándola a las necesidades de la población, del sector productivo nacional y a las políticas de integración regional, mediante la aplicación de recursos propios y la promoción de la participación del sector privado en las inversiones. Es la oficina especializada en materia de agrimensura en representación del Estado, conserva y administra los datos geográficos básicos del territorio nacional y apoya el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante las expropiaciones Gestiona y dirige la construcción, conservación y mantenimiento de la obra arquitectónica del dominio público y realiza convenios sociales con instituciones públicas y privadas.

Sus Cometidos Sustantivos son:

- Ser factor esencial en la reactivación económica, contribuyendo a disminuir la tasa de desempleo a partir de la ejecución de obras de infraestructura en todo

el territorio nacional, impulsando los polos de desarrollo emergentes y favoreciendo la ocupación de los pobladores de las zonas en que se efectúen las distintas intervenciones.

- Ser una organización que propicie la participación de los ciudadanos, coordine acciones con otros organismos y organizaciones y fomente la capacitación de sus funcionarios, en el marco de una mejora continua de gestión con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
 3. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha solicitado a CND, la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos, conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
 4. CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre de 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

/

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de los fondos transferidos por el MTOP a CND para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del MTOP, a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados de acuerdo a lo referido en la cláusula Antecedentes del presente.

El MTOP apoyará a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, el MTOP transferirá a CND la suma de hasta \$ 300.000.000 (pesos uruguayos trescientos millones).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MTOP, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta al Ministro de Transporte y Obras Públicas, cargo actualmente desempeñado por el Sr. José Luis Falero, C.I. 3.617.327-1, e-mail ministro@mtop.gub.uy y a la Directora General de Secretaría, cargo actualmente desempeñado por la Dra. Graciela Soler Mallo, C.I. 1.353.710-5, e-mail graciela.soler@mtop.gub.uy; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que

en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de las personas designadas, el MTOP deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre MTOP y CND durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MTOP si no hubiese fondos suficientes para ello.

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MTOP deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SÉPTIMO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado -

entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.
- c) Si el MTOP solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El MTOP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

El MTOP será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, el MTOP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MTOP a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MTOP mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

NOVENO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DÉCIMO: DECLARACIONES.

El MTOP releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

UNDÉCIMO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MTOP: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimotercera.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Convenio.

DUODÉCIMO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El MTOP declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DECIMOCUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por MTOP

Sr. José Luis Falero
Ministro

Por CND:

Sr. Ángel Fachinetti
Vicepresidente

Ec. José Luis Puig
Presidente